



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIS SOCIALS

**CONVOCATORIA 2026 PARA LA SUBVENCIÓN DE PROYECTOS DE
ACCIÓN HUMANITARIA DIRIGIDOS A PALIAR LOS EFECTOS DEL
TERREMOTO EN VENEZUELA**

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. MARCO NORMATIVO	3
3. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN	4
4. RÉGIMEN DE CONCESIÓN, FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS	4
5. COMPATIBILIDAD	5
6. RENDIMIENTOS FINANCIEROS	5
7. SUBCONTRATACIÓN	5
8. ENTIDADES BENEFICIARIAS	6
9. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS	6
10. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES	7
11. ENTIDAD SOCIA LOCAL O CONTRAPARTE EXTRANJERA	9
12. GASTOS SUBVENCIONABLES	10
13. DOCUMENTACIÓN	15
14. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	17
15. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	18
16. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	20
17. ADECUACIÓN DEL PROYECTO POR MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA	21
18. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	22
19. AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD	22
20. MODIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCEDIDAS	22
21. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES	24
22. VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA FINAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS	30
23. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES:	31
24. DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES SUBVENCIONADAS	31
25. REINTEGRO Y GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS	32
26. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	32

1. OBJETO

Establecer el régimen jurídico para la concesión de subvenciones a intervenciones en el ámbito específico de la Acción Humanitaria como parte integrante de las actuaciones en materia de AOD que se definen y regulan por la *Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global* y el *Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global*.

Las intervenciones de acción humanitaria subvencionadas en esta convocatoria se dirigirán a paliar las consecuencias del terremoto que afectó Venezuela el 24 de junio de 2026.

Los proyectos podrán dirigirse a los sectores de intervención que se detallan a continuación y que son definidos por el CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE) en materia de Acción Humanitaria:

- Atender mediante acciones de asistencia y protección a las víctimas del terremoto y de sus consecuencias directas. Dichas acciones irán orientadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los derechos.
- Ayuda a la reconstrucción y rehabilitación de servicios básicos: aquellas actuaciones menos inmediatas y con un enfoque a más largo plazo, orientadas a superar los efectos de la crisis humanitaria.

Las intervenciones humanitarias presentadas deberán ser acordes con la legislación internacional relativa a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, deberán seguir los principios humanitarios, tales como el de independencia, neutralidad, imparcialidad, universalidad e independencia operativa.

Los proyectos subvencionados al amparo de esta convocatoria deberán computarse como AOD por lo que deberán cumplir los requisitos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible.

2. MARCO NORMATIVO

La presente convocatoria se fundamenta en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global que dedica su sección 2ª a la cooperación descentralizada realizada por las comunidades autónomas y entes locales, reconociendo sus capacidades, aporte y valor diferencial en el sistema de la cooperación española. Más concretamente en su artículo 37, referida en exclusiva a los entes locales, la Ley reconoce “el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto”. En este mismo artículo la Ley indica que “*los actores estatales del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible promoverán la actividad de cooperación de los entes locales y la simplificación de trámites burocráticos para favorecer dicho objetivo*”.

En lo no establecido en este régimen jurídico, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global (y su modificación posterior publicada en el Real Decreto 315/2026, de 15 de abril); en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, así como la planificación municipal en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria.

En aquellos casos en que sea necesaria una mayor concreción o interpretación de lo dispuesto en esta convocatoria y el marco jurídico aplicable se estará a las indicaciones de la *Guía de aplicación de las normas de Gestión, Seguimiento y Justificación de convenios y proyectos de ONGD del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación* (o las actualizaciones de la misma que fueran aprobadas con posterioridad a la publicación de esta convocatoria; así como la *Guía de aplicación de situaciones excepcionales de subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global*, aprobada por Resolución de la Dirección de la AECID el 16 de mayo de 2025.

Resultan también de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y las bases de ejecución del presupuesto municipal para el 2026.

3. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

3.1 PRESUPUESTO

La cuantía global que destina el Ayuntamiento de València para esta convocatoria de subvenciones será de 100.000'00 €, que se ejecutarán con cargo al ejercicio presupuestario de 2026, aplicación presupuestaria G/23120/48910, del centro gestor YC150 48910.

3.2 FINANCIACIÓN

Las Entidades que concurran a la convocatoria, únicamente podrán presentar solicitud de subvención para un proyecto o conjunto de actuaciones enmarcadas en un proyecto. El importe máximo a subvencionar por proyecto será de 25.000'00 €.

El importe de la subvención no superará, en ningún caso, el 80 % del presupuesto total del proyecto o conjunto de actuaciones enmarcadas en un proyecto presentado, debiéndose cubrir el resto con aportaciones de la propia Entidad, de la Contraparte Local o de otras posibles entidades financiadoras públicas o privadas. Los proyectos deberán identificar exacta y pormenorizadamente las fuentes de financiación complementarias a la solicitada al Ayuntamiento de València.

Para los cálculos presupuestarios se utilizará el valor de los tipos de cambio entre el euro, el dólar y/o la moneda nacional publicados por los bancos centrales de los países en donde se ejecutarán los proyectos o del Banco Central Europeo del mismo día en que se aperture el plazo de presentación de propuestas.

4. RÉGIMEN DE CONCESIÓN, FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS

4.1 CONCESIÓN

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, se entiende por concurrencia competitiva, el procedimiento por medio del cual la concesión de las subvenciones se hace mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación mediante la aplicación de los criterios de valoración fijados en el apartado decimoquinto.

En el caso de que alguna entidad renunciara a la subvención, se otorgará la subvención a la entidad solicitante o las entidades solicitantes siguientes de acuerdo a lo establecido en el apartado decimoséptimo, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

Cuando la disponibilidad presupuestaria autorizada para la presente convocatoria no sea suficiente para conceder el 100% de todas las subvenciones solicitadas, se financiarán los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado decimoquinto, hasta agotar el presupuesto disponible.

Las concesiones se realizarán por el 100 % del importe solicitado, con los límites antes mencionados de la cuantía máxima a subvencionar y el porcentaje subvencionable del presupuesto de proyecto, a excepción de aquellos casos en los que el proceso de valoración de los proyectos determine la reducción de la misma o cuando la disponibilidad presupuestaria no alcance a financiar la totalidad solicitada del último proyecto subvencionado, de acuerdo al orden de prelación para la concesión establecido en el apartado decimoquinto.

4.2 PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de las subvenciones se efectuará en un solo pago de carácter anticipado, en los términos y condiciones previstos en el párrafo segundo del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 188/2025, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad y en la base 29.5 de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de València de 2026.

4.3 GARANTÍAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16. Régimen general de garantías (apartado 2.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía las entidades no lucrativas que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

5. COMPATIBILIDAD

La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

La Ordenanza General de Subvenciones, en el art. 11.d) establece la obligación de comunicar al órgano concedente o a entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

1. En caso de que se generen rendimientos financieros por los fondos librados a las entidades beneficiarias o a su socio local, estos incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, incluidos los costes indirectos, que podrán incrementarse en la misma proporción y con las mismas condiciones establecidas en el apartado decimosegundo de esta convocatoria.
2. En el caso de los organismos internacionales, el uso de los rendimientos financieros estará regido por lo establecido en sus normas y procedimientos internos, aprobados por sus órganos de gobierno.

7. SUBCONTRATACIÓN

Se entiende que la entidad beneficiaria de la subvención subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. La subcontratación se produce cuando quien contrata puede realizar por sí mismo la actividad, por ser propia de su objeto social o habitual, y, sin embargo, decide encargarla a un tercero. Queda fuera de este concepto la contratación con terceros de aquellas actividades o gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria y que no forman parte de su objeto social y sus funciones habituales.

El porcentaje máximo de subcontratación no podrá exceder del 50 % del importe de la actuación subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

De acuerdo al artículo 13.2 del RD188/2025, la ejecución total o parcial de la subvención por parte de un socio local o de una contraparte extranjera, no será considerada como subcontratación, a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Tendrán la consideración de entidades beneficiarias, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria:

- a) Los organismos internacionales de derecho público creados por tratado o acuerdo internacional, y otros de similar carácter integradas por representantes de organismos gubernamentales y/o internacionales o instituciones públicas de otro tipo extranjeros.
- b) Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

En todos los casos las entidades beneficiarias habrán de tener capacidad jurídica y de obrar; solvencia técnica y económica necesaria para ejecutar la actividad subvencionada y disponer de sede o delegación permanente en València.

9. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán solicitar subvenciones aquellas organizaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- A. Estar formalmente inscrita como mínimo tres años antes de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Valenciana.
- B. Disponer de sede o delegación permanente en el municipio de València, con una antigüedad mínima de 3 años, en la que se desarrolle de forma habitual la actividad de la entidad y cuente con estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto para el que se solicita la subvención.
- C. Disponer de personal permanente, ya sea contratado o voluntario, en la sede o delegación de la entidad en la ciudad de València.
- D. Carecer de fines de lucro.
- E. Reflejar expresamente en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de acciones orientadas a la acción humanitaria.
- F. Acreditar experiencia en la gestión de programas destinados a la acción humanitaria de al menos 3 años.
- G. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso.
- H. Haber justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- I. No serán admitidos los proyectos presentados por entidades que se encuentren en procedimiento de reintegro por vía ejecutiva.
- J. Los previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- K. No hallarse incurso en ninguna sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni su sistema de admisión, acceso, funcionamiento, trayectoria y actuación son contrarios al principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

10. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

- A. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- B. La entidad beneficiaria y el socio o socios locales, en el caso de que fuera requerido por el Ayuntamiento de València, permitirán el acceso a la fiscalización de todas las cuentas relativas al proyecto global a fin de facilitar el control de los informes financieros aportados.
- C. Comunicar el inicio de las actividades, las posibles modificaciones y presentar la justificación final tal como se estipula en la convocatoria.
- D. Aportar, junto con la comunicación de inicio de actividades, el documento (ficha de colaboración, convenio, acuerdo entre las partes) en el que consten los compromisos y responsabilidades de la entidad solicitante y de la contraparte o socio local en la ejecución del proyecto subvencionado. En dicho documento deberá constar el presupuesto del proyecto y la cantidad subvencionada por el Ayuntamiento de València.
- E. Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que cofinancian la actuación subvencionada. Esta comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Cuando se solicite una subvención para un proyecto y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la renuncia, en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido. Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención, la entidad beneficiaria lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora.

El Ayuntamiento de València, podrá solicitar el reintegro total de la subvención si es concedora de la percepción por parte de la entidad beneficiaria, de una subvención que resulte incompatible.

- F. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención y la aplicación a su finalidad de los fondos recibidos, presentando en plazo la justificación en la forma que se prevé en la convocatoria.

La entidad beneficiaria de la subvención es la única responsable ante el Ayuntamiento de València de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a las instrucciones de justificación.

- G. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de supervisión y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- H. La entidad beneficiaria y la contraparte local quedan obligadas a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de la realización global del proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y en el país de su ejecución, facilitando la documentación que se requiera por quien ejerza la supervisión.

- I. Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000'00 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000'00 euros, deberán cumplir, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana
- J. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulte aplicables a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la regulación de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- K. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016.
- L. Adoptar las medidas de difusión necesarias para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, haciendo constar de forma visible en todo el material gráfico, digital e interactivo la imagen institucional del Ayuntamiento de València bajo la descripción "*Ajuntament de València. Servicis Socials*" y el logotipo "*València per la Justícia Global*"; así como en las menciones realizadas en medios de comunicación y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación.

Podrá exceptuarse de esta obligación a aquellos proyectos y/o actuaciones en las que se valore su no procedencia por motivos de seguridad, lo que deberá ser avalado por la OCE/CC/Antena o Embajada española en el país de ejecución.

En las publicaciones elaboradas en el marco de los proyectos financiados se hará constar expresamente que "*Estos materiales han sido realizados con el apoyo financiero del Ayuntamiento de València. El Ayuntamiento de València no comparte necesariamente los contenidos de estos materiales*".

Los mensajes e imágenes que transmita el proyecto deberán cumplir con lo estipulado en el punto 5 Pautas comunicativas, publicidad y uso de imágenes del Código de Conducta de las ONGD de desarrollo de la Coordinadora de ONG para el Desarrollo de España.

La distribución de material editorial y gráfico elaborado con cargo a la subvención de esta convocatoria tendrá carácter gratuito. Las entidades estarán obligadas a entregar cuatro ejemplares para su archivo y catalogación en el fondo bibliográfico del Ayuntamiento de València.

Las entidades beneficiarias serán responsables del cumplimiento de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como de la normativa de protección de datos, esto es, el Reglamento general de protección de datos personales 2016/679 UE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales. En especial deberán haber obtenido las autorizaciones correspondientes de las personas físicas interesadas/afectadas para que el Ayuntamiento de València pueda difundir dichas imágenes a través de internet.

- M. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado vigesimoquinto de esta convocatoria y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones
- N. Todas las publicaciones elaboradas en el marco de los proyectos financiados realizarán un uso del lenguaje inclusivo, no sexista e igualitario entre mujeres y hombres.
- O. Se dará igual tratamiento a las dos lenguas cooficiales en los materiales y productos derivados del proyecto elaborados para su distribución en la ciudad de València.
- P. Las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
- Q. Relacionarse por medios electrónicos con el Ayuntamiento de València de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 41 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

11. ENTIDAD SOCIA LOCAL O CONTRAPARTE EXTRANJERA

Los proyectos podrán ejecutarse a través de un socio local o contraparte extranjera (o dos o más socios locales, si fuera el caso).

Se entenderá por socio local o contraparte extranjera aquella persona jurídica creada o reconocida de acuerdo a la legislación del país en el que se desarrollará la acción, que mantiene relaciones de colaboración con la entidad beneficiaria de la subvención, y que asume todo o parte de la ejecución directa de las actuaciones objeto de subvención. También podrán tener la consideración de socio local las agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, siempre que exista un documento público o privado suscrito por ellas en el que se establezcan la finalidad de la agrupación y los derechos y deberes de los integrantes.

Se exceptuará el requisito de que la entidad socia local deba pertenecer a los países o territorios donde se desarrolle el proyecto en los casos de países en que exista prohibición de libertad de asociación u otras limitaciones sustantivas de los derechos fundamentales que obliguen a las entidades a impulsar las actuaciones desde fuera de los países donde tiene lugar la intervención.

El socio local o contraparte extranjera deberá figurar adecuadamente identificada en la solicitud de la subvención y el proyecto/actuación enmarcada en un proyecto para el que se solicita subvención.

A todos los efectos, la entidad beneficiaria de la subvención será la responsable de la ejecución del proyecto/actuación subvencionada y de su correcta justificación ante el órgano concedente, independientemente de que su ejecución haya sido realizada total o parcialmente por el socio local o contraparte extranjera.

Cualquier sustitución de la entidad socia local deberá contar con la autorización previa del órgano competente, por tratarse de una modificación sustancial del proyecto.

Las entidades que actúen como socios locales deberán ser independientes legalmente, autónomas económica y socialmente de la entidad solicitante y no disponer de ánimo de lucro. No tendrá la consideración de socio local aquellas entidades radicadas en el país de ejecución que constituyan sedes o delegaciones de la entidad solicitante.

La ejecución total o parcial de la subvención por parte de la entidad socia local no será considerada como subcontratación. A todos los efectos, esta ejecución se considera como ejecución por sí misma por parte de la entidad beneficiaria, generando, en su caso, responsabilidades hacia la misma.

12. GASTOS SUBVENCIONABLES

12.1 GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente realizado dentro del plazo de ejecución y pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se exceptuarán de la necesaria realización con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, los gastos correspondientes a auditoria y evaluación final del proyecto, así como los costes indirectos derivados de las tareas de justificación del proyecto, cuya realización y fecha de pago deberá ser anterior a la finalización del plazo máximo de justificación.

Dada la naturaleza de las intervenciones de acción humanitaria, serán subvencionables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad beneficiaria, puestas a disposición de la intervención subvencionada, siempre que estas existencias cumplan con los criterios de calidad estándar.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público para el contrato menor, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Las entregas de bienes y equipos a la población beneficiaria, incluidos materiales para autoconstrucción de viviendas e instalaciones productivas, se realizarán siempre en régimen de donación o mediante la puesta en marcha de fondos rotatorios debidamente administrados o instrumento similar. Deberá aportarse junto a la documentación justificante del gasto las correspondientes actas de entrega y documentos probatorios de su transferencia a la población destinataria. La vinculación y transferencia de los bienes adquiridos se regula expresamente en el apartado vigesimosegundo de esta convocatoria. Estos gastos, con los límites que se establecen a continuación, no tendrán la consideración de bienes inventariables al no ser susceptibles de pasar a incrementar el capital de ninguna institución pública o comunitaria local ni de la organización social local responsable de la ejecución del proyecto y se reflejarán en la partida presupuestaria A.5. *Materiales no inventariables y suministros*.

No serán subvencionables las compras de *Terrenos o inmuebles*, (A.1) ni *Construcción o reforma de edificios e inmuebles* (A.2), ni la adquisición de *Equipos y materiales inventariables* (A.3).

Se establecen los siguientes tipos de gastos y las cuantías máximas imputables a tales conceptos:

A. COSTES DIRECTOS:

A.1. Adquisición de terrenos e inmuebles:

No serán financiados con cargo a la subvención municipal la compra o adquisición de terrenos e inmuebles.

A.2. Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras.

No serán financiables con cargo a la subvención municipal gastos derivados de la construcción y/o reforma de inmuebles.

A.3. Equipos y materiales inventariables

No serán financiables con cargo a la subvención municipal la compra o adquisición de equipos y materiales inventariables.

Las entregas de bienes y equipos, incluidos materiales para autoconstrucción de viviendas e instalaciones productivas, a la población beneficiaria, cuyo coste unitario sea inferior a los 300'00 €, no tendrán la consideración de bienes inventariables al no ser susceptibles de pasar a incrementar el capital de ninguna institución pública o comunitaria local, ni de la organización social local responsable de la ejecución del proyecto y se reflejarán en la partida presupuestaria A.5. *Materiales no inventariables y suministros*.

A.4. Fondos rotatorios

Serán financiables los gastos imputables a la constitución o mantenimiento de fondos de crédito o rotatorios, cuando se trate de:

- Gastos operativos y de gestión de los mismos relacionados con: retribución del personal y gastos de desplazamiento de éste, formación y capacitación financiera de las personas beneficiarias.
- Aporte para los préstamos cuando se trate de entregas de bienes en especie a la población destinataria.
- No serán financiables las aportaciones o dotaciones económicas.

La justificación se realizará de acuerdo a lo establecido en las *Normas de Gestión, Seguimiento y Justificación de convenios y proyectos de ONGD y de acciones de cooperación para el desarrollo* (versión actualizada) de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID - Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación).

A.5. Materiales no inventariables y suministros.

Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención; enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material no inventariable necesario para la ejecución de las actividades.

Se incluirán también en esta partida las entregas de bienes y equipos, incluidos materiales para autoconstrucción de viviendas e instalaciones productivas a la población beneficiaria. En estos casos, para los bienes y equipamientos entregados a la población destinataria, se establece además un límite en el coste unitario de adquisición de 300'00 euros, cantidad a partir de la cual el bien pasará a considerarse inventariable y por tanto, no podrá ser objeto de financiación con cargo a la subvención del Ajuntament de València.

Documentación que debe aportarse:

- Factura de la casa suministradora con indicación de las unidades suministradas, precio unitario e importe total de la adquisición realizada.
- No se podrán aportar como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma.
- Actas de entrega y documentos probatorios de transferencia a la población destinataria cuando proceda.

A.6. Servicios técnicos y profesionales

Costes relativos por los servicios requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, publicaciones u otras necesidades, cuando sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución del proyecto subvencionado. No se incluirán en esta partida aquellos que impliquen relación laboral y aquellos que no puedan incluirse en otras partidas específicas.

Se financiarán únicamente gastos de servicios profesionales locales, aceptándose sólo gastos de asistencias técnicas de personal no residente en el país de ejecución de forma excepcional y cuando esté suficientemente justificado en el documento de la formulación del proyecto.

En los casos de servicios de traducción de evaluaciones y auditorias del proyecto financiadas con cargo a la partida A.9, la contratación y el pago de dichos gastos podrá tener fecha posterior a la finalización del periodo de ejecución y anterior a la finalización del periodo de justificación establecido.

A.7. Alquiler

Los costes de funcionamiento del proyecto en el terreno relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles, vinculados a la ejecución directa de las intervenciones. No serán subvencionables las sedes locales de la entidad local a no ser que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades.

A.8. Gastos bancarios y financieros

Cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. Se incluirán los gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos entre cuentas del proyecto y del mantenimiento de dichas cuentas. Cuando las condiciones de excepcionalidad lo requieran, por razones de transparencia, efectividad, garantía, imposibilidad de acceso al sistema bancario oficial o situaciones análogas debidamente detalladas, serán subvencionables los gastos de envíos de fondos a través de empresas intermediarias que operan al margen del sistema bancario oficial, debiendo presentar el contrato con la empresa y todos los documentos que constituyan pistas de auditoría y permitan comprobar la trazabilidad de los fondos.

A.9. Evaluaciones externas y auditorias

Dichos gastos, incluida la suma de ambos, no podrán exceder del 7 % de la cuantía a solicitar o en su caso subvencionar por el Ayuntamiento de València.

A.10. Viajes, alojamientos y dietas

Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral, e incluso de personas destinatarias últimas de la misma cuando su ejecución así lo requiera, entendiéndose a tales efectos que son personas destinatarias últimas las beneficiadas por las actividades subvencionadas.

Esta partida, cuando sea procedente, deberá subdividirse de forma que sean identificables los gastos correspondientes a la población destinataria, al personal local, personal expatriado y servicios profesionales.

A.11. Personal

Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad local y la persona trabajadora.

Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal expatriado, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad local, sus contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

Caben dos sub-partidas para este concepto:

a) Personal de la contraparte: Personal contratado por la contraparte o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

Sólo se considera personal local el vinculado directamente a la ejecución del proyecto debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución. A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario.

No se podrán incluir en este apartado los gastos del personal de la entidad en València.

b) Personal expatriado: Se considera personal expatriado aquel personal dependiente de la Entidad solicitante que tiene encomendada la ejecución del proyecto en el marco de la convocatoria. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.

Los gastos de personal expatriado, que se podrán imputar como gasto subvencionable corresponderán al sueldo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, y no podrán exceder de 3.400'00 € brutos por persona y mes.

Los proyectos que incluyan personal expatriado deberán justificar su necesidad, las tareas y funciones en el proyecto y el perfil profesional requerido para las funciones a realizar. No tendrán la consideración de personal expatriado aquel que realice funciones vinculadas a la identificación, formulación, gestión y justificación del proyecto.

A.12. Actividades de sensibilización vinculadas a la intervención subvencionada

Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el municipio de València. Únicamente será susceptible la financiación dos tipos de intervenciones:

- La elaboración de material gráfico y/o audiovisual editado para informar y sensibilizar a la ciudadanía valenciana sobre el proyecto y los problemas sobre los que interviene así como los recursos necesarios para su distribución y/o exhibición.
- El desarrollo de acciones de sensibilización que cuenten con la participación de personas del Sur vinculadas directamente con el proyecto objeto de subvención.

Quedan excluidos de subvención los gastos generales de mantenimiento de páginas web; así como la elaboración de unidades didácticas e investigaciones. Tampoco podrán ser objeto de financiación las actividades de difusión en medios propios de la entidad solicitante, del socio local o de entidades vinculadas a éstas, así como aquellas dirigidas al interno de sus propias instituciones.

Se incluirán también en esta partida los viajes, alojamientos y dietas imputables a acciones de sensibilización.

Los gastos de esta partida no podrán exceder del 5% del importe de la subvención del Ayuntamiento de València. Dentro de esta partida se establece además un límite del 20% para los costes de personal y/o servicios profesionales asimilables.

No se financiarán gastos de sensibilización cuando las acciones a realizar no se hayan descrito adecuadamente en el documento técnico del proyecto, incluyendo la descripción de las actividades, los recursos necesarios, el público destinatario y el impacto o resultado esperado de las mismas.

B. COSTES INDIRECTOS

Los costes indirectos incluyen los gastos de la delegación o sede ubicada en la ciudad de València (o su área metropolitana) de la entidad solicitante, así como de la organización social local del proyecto en su país de ubicación, derivados directamente de la gestión del proyecto subvencionado.

Estos gastos no podrán exceder del 8 % de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València.

Se consideran costes indirectos subvencionables:

Gastos de funcionamiento de la entidad Valenciana y/u organización social local.

Descripción: Material de oficina, comunicaciones y suministros, exclusiva y directamente relacionados con el seguimiento, evaluación interna y justificación del proyecto subvencionado y consumidos/efectuados por la sede o delegación de la entidad solicitante en la ciudad de Valencia o, en su caso, de la organización social local en el país de ejecución del proyecto.

Personal en la delegación o sede para el seguimiento, evaluación y justificación de los proyectos.

Descripción: Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española derivados, exclusiva y directamente del seguimiento, justificación y evaluación interna de cada uno de los proyectos.

Únicamente podrán imputarse costes de aquel personal que preste sus servicios en la sede o delegación situada en la ciudad de Valencia o, en su caso, en el área metropolitana, así como de la organización social local en el país de ejecución del proyecto.

No se considerarán gastos indirectos los siguientes:

- Mantenimiento de las sedes y locales de las entidades (alquileres, gastos de limpieza, reforma, mantenimiento general y otros gastos de naturaleza análoga).
- Cuotas por pertenencia a cualquier agrupación de ONGD.
- Los costes indirectos no podrán dedicarse a gastos de inversión (infraestructuras, compra de equipos, etc.).

Justificación de los costes indirectos:

Las cantidades imputadas a la subvención en concepto de costes indirectos, dentro del periodo de ejecución de la intervención y de los porcentajes autorizados por las correspondientes bases reguladoras, se justificará mediante declaración responsable (según modelo que será facilitado por el Programa de Cooperación) firmada por la/el representante legal de la entidad, en la que se describirán los tipos de gastos incluidos y los importes destinados a cada uno de ellos (con identificación del tipo de soporte o justificante del mismo).

El certificado de costes indirectos deberá incluir la declaración de que todos los gastos imputados corresponden a la oficina de la entidad (sede o delegación) en la ciudad de València o su área metropolitana, o en su caso, a cargo del socio local cuando sea procedente.

12.2 GASTOS NO SUBVENCIONABLES

No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos imputables a la constitución o mantenimiento de fondos de crédito o rotatorios, exceptuando los gastos operativos y de gestión de los mismos relacionados con: retribución del personal y gastos de desplazamiento de éste, formación y capacitación financiera de las personas beneficiarias y servicios no financieros de desarrollo empresarial.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables de la entidad subvencionada que se empleen en el desarrollo del proyecto.
- Los gastos correspondientes a la entidad socia local que no sean directamente imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.
- Los gastos correspondientes a la entidad solicitante en València o en el país de ejecución del proyecto que no sean directamente imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.
- Cualesquiera otros que no aparezcan expresamente reflejados en los puntos A. y B. de este apartado y que no hayan sido autorizados expresamente, previa solicitud de la ONGD.

12.3 CAMBIOS DE MONEDA

1. Las operaciones de cambio de moneda se realizarán en todos los casos en mercados oficiales, bancos o casas de cambio legalmente reconocidas, debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados, salvo que no existan dichos mercados, extremo que deberá ser acreditado por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas de la Cooperación Española, embajadas, consulados, agencias consulares o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España. En caso de operaciones humanitarias coordinadas por Naciones Unidas, la acreditación de esta circunstancia podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno.

2. Para la aplicación de los tipos de cambio documentados a la elaboración de la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria podrá optar por cualquier sistema admitido contablemente, explicando el sistema utilizado en los informes de justificación.

En casos excepcionales, debidamente justificada la imposibilidad de obtener la documentación requerida, no siendo imputable al beneficiario, se podrá acreditar la tasa de cambio utilizando el cambio oficial establecido por el Banco Central Europeo o por el banco nacional del país donde se ejecuta la intervención subvencionada, en la fecha en la que se hayan realizado las transferencias de dinero, adjuntando la documentación que acredite dicho cambio.

13. DOCUMENTACIÓN

Las Entidades que concurran a la convocatoria, sólo podrán presentar solicitud de subvención para un proyecto.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/BS.PN.165>) acompañadas de la documentación que se detalla a continuación que servirá para acreditar los requisitos exigidos en la convocatoria así como para la valoración de las solicitudes.

Los documentos deberán estar redactados en alguna de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana. Así mismo, se aceptará la documentación presentada en inglés, francés o portugués

exclusivamente cuando se trate de certificaciones o documentos oficiales, contables y registrales del socio local.

No se aceptará documentación que no haya sido presentada a través de la sede electrónica junto al trámite de solicitud, no siendo válida su sustitución por enlaces a páginas de descargas o web.

No se podrá modificar el formato de los formularios normalizados de la convocatoria. La alteración de estos invalidará el documento, lo que supondrá de forma automática que los proyectos presentados no serán tenidos en consideración.

Con objeto de facilitar la tarea de identificación de todos los documentos a presentar, se les asigna a cada uno de ellos un código y nombre para su identificación. (DA_1_DECLARACIÓN RESPONSABLE, DT_1_DESCRIPCIÓN TÉCNICA, etc.)

Estos códigos deberán ser utilizados obligatoriamente por las entidades solicitantes para identificar los documentos presentados. Los nombres de cada uno de los ficheros se deberán encabezar con el nombre de la entidad (o su acrónimo) seguido de código y nombre del documento, tal y como se detalla a continuación.

EJEMPLO: Nombre entidad (o acrónimo)_DA_1_DECLARACIÓN RESPONSABLE.pdf

El número de caracteres máximos de los nombres de cada fichero no podrá ser superior a los 70 caracteres.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (DA)

DA_1 DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIONES (según modelo normalizado) de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, en donde se haga constar que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DE_1 DECLARACIÓN RESPONSABLE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA (según modelo normalizado) de quien ostente la representación legal de la Entidad solicitante, en donde se haga constar: domicilio y fecha de registro de su sede o delegación; base social; voluntariado; personal contratado, organigrama de la entidad y trabajo en red, todo ello respecto a la entidad solicitante y referido exclusivamente a la ciudad de València.

DE_2 Memoria de actividades de la entidad solicitante último ejercicio aprobado.

DE_3 Estados contables e ingresos del ejercicio correspondiente a las últimas cuentas aprobadas de la entidad solicitante, que incluirá un balance de operaciones y fuentes de financiación.

DE_4 Relación de proyectos ejecutados en acción humanitaria en los últimos diez años, según modelo normalizado. La documentación presentada que no contemple la totalidad de la información indicada no será tomada en consideración.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL SOCIO O CONTRAPARTE LOCAL

En el caso de que el proyecto cuente con la participación de uno o varios socios locales, deberá presentarse para cada uno de ellos la siguiente documentación:

DE_5 Relación de proyectos ejecutados por el socio local en el ámbito de la acción humanitaria, con especificación del título del proyecto, periodo de ejecución, coste del proyecto, importe subvencionado y entidades financiadoras. La documentación presentada que no contemple la totalidad de la información indicada no será tenida en consideración.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO (DT)

DT_1 Modelo descripción técnica (según modelo normalizado) (Anexo I).

DT_2 Modelo solicitud económica (según modelo normalizado) (Anexo II).

DT_3 Presupuesto detallado y desglosado del proyecto en formato Excel o compatible.

Presupuesto detallado y desglosado del proyecto en formato Excel o compatible, por partidas (de acuerdo a la distribución de partidas de DT_2). El presupuesto detallado deberá contener el conjunto de financiación necesaria para la ejecución del proyecto/actuación a que se refiera la solicitud –que se entiende como una unidad- debiendo especificar el resto de aportaciones con identificación, si ya existiera en el momento de la presentación, del resto de cofinanciadores del proyecto.

Para los cálculos presupuestarios se utilizará el valor de los tipos de cambio entre el euro, el dólar y/o la moneda nacional publicados por los bancos centrales de los países en donde se ejecutarán los proyectos o del Banco Central Europeo del mismo día en que se aperture el plazo de presentación de propuestas.

DT_4 Documento narrativo del proyecto, que deberá contener la información relativa a los bloques de valoración contenidos en el apartado 15 de este régimen jurídico. Este documento tendrá una extensión que no excederá de las 60 páginas.

Características del texto: tipo y tamaño de letra: Arial 11; interlineado: exacto 15 puntos.

Los anexos que se presenten para complementar el proyecto, deberán codificarse como DT_4_1 el primero, DT_4_2 el segundo y así sucesivamente.

En aquellos casos en que se exceda la extensión señalada sólo serán objeto de evaluación las 60 primeras páginas del documento, no siendo tomada en cuenta toda la información contenida en las páginas que excedan esta limitación.

En aquellos proyectos que resultaran aprobados o subvencionados y contuvieran algún defecto de forma en los documentos DT_1, DT_2, DT_3 y/o DT_4, las entidades solicitantes serán requeridas para su subsanación que, en caso de no efectuarse, será motivo de denegación.

DT_5 Modalidad de justificación

Las entidades deberán presentar un documento DT_5 en el que se haga constar la modalidad de justificación que se empleará.

14. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes serán presentadas por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, www.valencia.es

El plazo de presentación será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de València.

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud, junto con la documentación adjunta a que se refiere el apartado decimotercero de la convocatoria, por medios electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/BS.PN.165>

Si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se han aportado los documentos técnicos y económicos (DT_1, DT_2), así como el documento del proyecto técnico y el presupuesto detallado

(DT_3 y DT_4) para el proyecto específico para el cual se solicita subvención, la solicitud no será admitida a trámite.

14.1 SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Tras la recepción de las solicitudes, se expondrán al público aquella falta de documentación, indicando los documentos que atendiendo a esta convocatoria estén incompletos o no presentados, abriéndose un plazo de diez días hábiles, que empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación en Tablón de Edictos Electrónico Municipal, con la indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de su petición.

En ningún caso se admitirá la modificación o sustitución de los documentos imprescindibles para la concurrencia a la convocatoria, (DT_1, DT_2, DT_3 y DT_4).

15. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

15.1 Criterios de valoración

Puntuación máxima

A. CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LAS PARTES. Puntuación Máxima 26	
A.1.- CAPACIDAD DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	13
A.1.1. EXPERIENCIA	
1.1.1 Experiencia en el desarrollo de proyectos de acción humanitaria	5
A.1.2. LOGÍSTICA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA	
1.2.1. Capacidad de acceso al lugar donde se va a desarrollar la intervención.	4
1.2.2 Capacidad logística y experiencia en el país con garantías éticas y humanitarias	4
A.2.- CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL -Puntuación Máxima 13	13
A.2.1. EXPERIENCIA	
2.1.1 Experiencia en el desarrollo de proyectos de acción humanitaria	5
A.2.2. RELACIÓN DE LA ENTIDAD CON EL SUJETO	
2.2.1 Conocimiento y la vinculación con la población sujeto para este proyecto	4
A.2.3. ANTECEDENTES DE COLABORACIÓN CON LA ENTIDAD SOLICITANTE Y/O OTROS ESPACIOS DE COORDINACIÓN	
2.3.1 Colaboración y participación en espacios de coordinación	4
TOTAL A. CAPACIDAD DE GESTIÓN DE LAS PARTES	26

B. ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO. Puntuación Máxima 58	
B.1. PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL DESASTRE	12
B.1.1 Participación de la población en la valoración, diseño, implementación, seguimiento y evaluación del proyecto.	8
B.1.2 Selección de la población participante.	4
B.2. CONTEXTUALIZACIÓN DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	12
B.2.1 Nivel de comprensión de la situación de desastre y la claridad del análisis de los riesgos existentes para la vida, dignidad, salud y medios de sustento.	6
B.2.2 Adecuación de la respuesta humanitaria propuesta a las necesidades que se pretenden abordar.	4
B.2.3 Adecuación de la respuesta humanitaria a los principios y estándares humanitarios.	2
B.3. IMPLEMENTACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	18
B.3.1 Adecuación de los objetivos y los resultados del proyecto.	7
B.3.2. Descripción y pertinencia de las Actividades.	5
B.3.3. Definición de los indicadores de calidad (exactitud, objetividad, pertinencia y fuentes de verificación)	3
B.3.4 Adecuación de las fuentes de verificación del proyecto.	3
B.4. INCORPORACIÓN DE ENFOQUES TRANSVERSALES EN EL PROYECTO	10
B.4.1 Enfoque de género	4
B.4.2 Enfoque de Derechos Humanos	3
B.4.3 Enfoque Medio ambiental	3
B.5. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	6
B.5.1 Seguimiento técnico	3
B.5.2 Seguimiento financiero	3
TOTAL B.- ENFOQUE TÉCNICO DEL PROYECTO	58

C. VALORACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA. Puntuación máxima 10	
C.1 ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: CONCEPTO DE GASTO Y DETALLE DEL PRESUPUESTO	
C.1.1. Los recursos económicos están dimensionados adecuadamente para llevar a cabo eficientemente las actividades y el logro de los resultados	10
TOTAL C.- VALORACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA	10

D. ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE VALÈNCIA Y EL TERRITORIO DE INTERVENCIÓN Punt. máx. 4	
D.1. ALINEAMIENTO CON LÍNEAS ESTRATÉGICAS MUNICIPALES.	
D.1.1. Alineamiento con líneas estratégicas del Ayuntamiento de València	2
D.2 APROPIACIÓN. ALINEACIÓN CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES DEL TERRITORIO DE INTERVENCIÓN	
D.2.1. Alineamiento y apropiación de las líneas estratégicas y políticas del territorio de intervención	2
TOTAL D. ALINEAMIENTO	4

E. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A LA CONVOCATORIA. Puntuación máxima 2	
E.1. Grado de cumplimiento con las normas de presentación de documentación	2
TOTAL E. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A LA CONVOCATORIA.	2

TOTAL PUNTACIÓN	100
------------------------	------------

Para superar la fase de valoración será necesario alcanzar una puntuación igual o superior a 50 puntos.

15.2 Criterios de concesión

Aquellos proyectos que hayan superado la evaluación técnica, se subvencionarán, por orden de puntuación de mayor a menor hasta el agotamiento de los fondos previstos teniendo en cuenta la siguiente priorización:

1. En primer lugar, y ordenados los proyectos de mayor a menor puntuación, se subvencionará el proyecto de mayor puntuación cuya población destinataria sea la infancia.
2. En segundo lugar se subvencionarán por orden de puntuación el resto de proyectos hasta agotar el presupuesto asignado a la convocatoria.

16. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

16.1. COMISIÓN TÉCNICA MUNICIPAL

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica Municipal formada por la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Servicios Sociales, el jefe de la Sección de Coordinación Técnica y por un mínimo de 3 y un máximo de 5 técnicas/os dependientes del Servicio que ostente las competencias en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, actuando como Secretaria/o, una persona de este Servicio que será designada de entre los miembros de esta comisión técnica.

A estos efectos, la comisión Técnica Municipal podrá contar con el asesoramiento de una entidad externa especializada, contratada a tal fin, que emitirá informe sobre las solicitudes presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta convocatoria.

La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio que ostente las competencias en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo que tendrá las siguientes funciones: la recepción, clasificación y comprobación de la documentación establecida; requerir la subsanación de la documentación si la solicitud presentada por la entidad interesada no reuniera los requisitos establecidos; petición de informes que se consideren precisos o preceptivos para resolver; verificación y emisión de informes sobre el cumplimiento de los requisitos impuestos, así como formular propuesta de resolución incorporando a la misma el resultado de la evaluación de la Comisión Técnica Municipal.

Será igualmente función de la Comisión Técnica la valoración, sin perjuicio de que pueda contar con el asesoramiento externo y los informes de una Entidad Externa Evaluadora encargada de la evaluación de estas solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos.

La propuesta de resolución formulada por la Comisión Técnica Municipal podrá contemplar motivadamente la concesión de subvenciones por una cantidad inferior a la solicitada de acuerdo al resultado del proceso de evaluación ex ante.

16.2. ENTIDAD EXTERNA EVALUADORA

La función de la Entidad Externa Evaluadora consistirá en el asesoramiento a la Comisión Técnica Municipal para la valoración de los proyectos presentados por las Organizaciones, con arreglo al diseño y la calidad en la formulación de las intervenciones a realizar, la coherencia en las acciones

planteadas y la documentación que avale las actuaciones que se pretendan realizar y de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos.

La Entidad Externa Evaluadora, aportará a la Comisión Técnica Municipal un informe no vinculante de la evaluación de cada uno de los proyectos objeto de valoración, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicho informe deberá ser validado y conformado por la Comisión Técnica Municipal.

En el caso de que la Comisión Técnica no estuviera de acuerdo con alguna de las valoraciones efectuadas, podrá proponer una revisión de las mismas conjuntamente con la Entidad Externa Evaluadora, sin menoscabo de que en todo caso, prevalecerá la decisión de la Comisión Técnica Municipal.

Las reuniones entre la Comisión Técnica Municipal y la Entidad Externa Evaluadora, tendrán lugar a solicitud de cualquiera de las partes.

Cualquier participante en la valoración deberá abstenerse en los casos en los que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante.

16.3. ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER

A propuesta del Servicio de Servicios Sociales, de conformidad con la propuesta definitiva formulada por la Comisión Técnica Municipal, se elevará propuesta de acuerdo para la resolución de la convocatoria al órgano competente para ello.

La resolución de la Convocatoria es competencia de la Alcaldía, u órgano en que delegue, y tendrá el contenido previsto en el artículo 25 de la LGS, artículo 63.2 y 3 del Reglamento de la LGS, así como lo establecido en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor, o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

17. ADECUACIÓN DEL PROYECTO POR MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

Cuando la minoración de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València sea mayor del 15% respecto a la cantidad solicitada, la entidad solicitante deberá presentar una adecuación del proyecto ajustada a la subvención concedida por el Ayuntamiento, aportando para ello los documentos DT_2 Descripción económica (disponible en la sede electrónica), DT_3 Información económica y la Reformulación técnica de proyectos (según modelo que facilitará el Programa de Cooperación Internacional) incluyendo la nueva matriz de planificación del proyecto.

En cualquier caso, la reformulación de una solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, así como los criterios de valoración y los límites porcentuales establecidos en la convocatoria para determinados gastos, que deberán calcularse sobre la subvención concedida finalmente.

La reformulación por minoración de la subvención deberá presentarse en el plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de concesión de la subvención.

Cuando la minoración de la subvención sea inferior al 15 % de la subvención solicitada las entidades deberán presentar únicamente los documentos de información económica DT_2 y DT_3. En estos casos, si se produjese una modificación respecto a la formulación inicial que afectase a la matriz de planificación presentada inicialmente deberá presentarse una nueva matriz de planificación del proyecto.

18. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses y deberá estar comprendido entre el 24 de junio del año 2026 y los 14 meses posteriores a la publicación en el Tablón de Edictos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión y aprobación del pago de la subvención.

Las Entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención o bien iniciarlas una vez percibida ésta.

La fecha máxima para iniciar las actividades será como máximo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el tablón de edictos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión y aprobación del pago de la subvención.

19. AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Cuando por causas sobrevenidas, la entidad beneficiaria se viera obligada a retrasar el inicio de la ejecución de la intervención, a paralizar la misma una vez iniciada o a extender en el tiempo la ejecución de la intervención, podrá solicitar de forma motivada al órgano concedente la ampliación del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses o la mitad del plazo de ejecución, si este es inferior al citado plazo, debiendo ser comunicada esta ampliación antes del vencimiento del plazo inicial de finalización de la ejecución. En dicha comunicación debe motivarse la necesidad de ampliación de plazo.

Las ampliaciones superiores al plazo previsto en el apartado anterior requerirán la autorización previa del órgano concedente, debiendo solicitarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención.

Podrán autorizarse sucesivas ampliaciones del plazo de ejecución de la subvención, de oficio o a solicitud del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado anterior, debiendo resolver en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siempre que concurren nuevas circunstancias que lo justifiquen. Contra la resolución de ampliación del plazo de ejecución, no cabrá recurso alguno.

20. MODIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCEDIDAS

De conformidad con el artículo 12 del RD188/2025, el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones las entidades beneficiarias están facultadas para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido

o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa sobrevenidas en circunstancias imprevistas y sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad que motivaron la concesión de la subvención, se respeten los criterios de valoración establecidos en el apartado decimoquinto de la presente convocatoria y no se dañen derechos de terceros.

En todo caso, ante la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, se estará a lo dispuesto en el apartado 4. *Compatibilidad* de esta convocatoria.

Las modificaciones tendrán la consideración de sustanciales o no sustanciales.

Modificación sustancial

Tendrán la consideración de modificación sustancial de los proyectos/actuaciones, las siguientes circunstancias:

- Cambios en el objetivo específico y/o resultados del proyecto.
- Cambio de entidad socia local o contraparte extranjera. La reformulación en este caso deberá contener el documento de colaboración entre las partes firmado con el nuevo socio local. Además deberá acompañarse de la documentación específica de la nueva contraparte local a que se refiere el apartado decimotercero de la presente convocatoria. En este caso el cambio de entidad socia local se hará efectivo desde la fecha de aprobación de la reformulación por el órgano competente.
- Cambio de ubicación geográfica del proyecto.
- Cambios en el sector de población destinataria.
- Cualquier modificación en las partidas presupuestarias del proyecto/actuación subvencionada que suponga una variación, al alza o a la baja del al menos el 25 % dentro de la propia partida y que además suponga un al menos el 7 % sobre el total del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València, se tratará como una modificación sustancial del presupuesto (las variaciones presupuestarias entre partidas subvencionadas por el Ayuntamiento no podrán incrementar los costes indirectos respecto a la concesión inicial).

Las variaciones cuantitativas, consistentes, entre otras, en una disminución o aumento del importe de las actuaciones, del número de personas atendidas o de otras circunstancias previstas en la propuesta inicial, cuando no supongan una alteración de los resultados y objetivos previstos, no se considerarán modificaciones sustanciales y por tanto no precisarán de autorización previa, debiendo únicamente ser recogidas en los informes correspondientes, con la finalidad de que se pueda valorar el grado de cumplimiento de los resultados inicialmente previstos.

En el caso de que la entidad necesite realizar una modificación sustancial del proyecto, ésta deberá solicitarse por sede electrónica previamente a su aplicación y en cualquier caso, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la finalización del periodo de ejecución de la actuación subvencionada por el Ayuntamiento de València. La reformulación técnica y económica de los proyectos/ actuaciones requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, del informe técnico favorable del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo y aprobación por el órgano.

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de València, habrían supuesto la denegación de la subvención.

No se aprobarán modificaciones sustanciales de forma retroactiva, debiendo ser comunicadas y aprobadas por el órgano competente con carácter previo a su realización.

No se aceptarán modificaciones que supongan un incremento en porcentaje o cifras absolutas de los costes indirectos inicialmente subvencionados.

El órgano competente dictará y notificará la resolución aprobando o denegando la modificación en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Modificación no sustancial

De acuerdo con el artículo 12.3 del RD 188/2025, en aquel caso en que el proyecto sufra una modificación no sustancial o variaciones cuantitativas, consistentes, entre otras, en una disminución o aumento del importe de las actuaciones, del número de personas atendidas o de otras circunstancias previstas en la propuesta inicial, cuando no supongan una alteración de los resultados y objetivos previstos, no precisarán de autorización previa, debiendo únicamente ser recogidas en los informes correspondientes, con la finalidad de que se pueda valorar el grado de cumplimiento de los resultados inicialmente previstos.

21. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La justificación de las actuaciones subvencionadas por el Ayuntamiento de València deberá realizarse conforme a lo establecido en este punto.

21.1 PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN

La acreditación de los proyectos y la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida se efectuará mediante *Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor/a* o bien mediante Cuenta justificativa simplificada.

Las Entidades que hubieren resultado beneficiarias de las subvenciones dispondrán, para la justificación de las mismas, de un plazo máximo de 6 meses contados desde la finalización de la actuación subvencionada para la presentación de la justificación mediante *Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor/a*.

En el caso de que la forma de justificación sea la presentación de *Cuenta justificativa simplificada* el plazo máximo para presentar la documentación justificativa será de 3 meses, salvo cuando se incorpore Informe de Evaluación Técnica Final, en cuyo caso este plazo se ampliará a seis meses, para permitir su presentación conjunta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Las Entidades u Organizaciones Internacionales de derecho público creadas por tratado o acuerdo internacional justificarán de acuerdo a su propia normativa, en los términos que recoge el art. 37 del Real Decreto 188/2025, y dispondrán de 6 meses para su presentación.

A las Entidades que no justifiquen en plazo y forma la subvención otorgada por el Ayuntamiento de València, se les requerirá, para que en el plazo improrrogable de 45 días hábiles sea presentada la justificación. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación

de la justificación en este plazo adicional exima a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

La justificación de la subvención se presentará por Sede Electrónica:

<https://sede.valencia.es/sede/registro/indexM.xhtml>

Toda la documentación exigida en la justificación se presentará, con carácter general, en valenciano o castellano, siendo financiable su traducción con cargo a la subvención. Se exceptúan de esta condición la documentación individual justificativa del gasto efectuado con cargo a la subvención del Ayuntamiento de València (contratos, listados de participantes, facturas o recibos) que se haya emitido en inglés, francés o portugués.

Ampliación del plazo de justificación

De acuerdo con el artículo 23 del RD 188/2025 el órgano competente de la subvención podrá ampliar, de oficio o a petición del beneficiario, el plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros y esta se produzca antes del vencimiento del plazo de justificación.

La petición del beneficiario se cursará, antes de la finalización del plazo de justificación. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo de justificación ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazo de justificación o sobre su denegación deberán ser notificados al beneficiario y no serán susceptibles de recurso.

21.2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Entidad beneficiaria queda obligada a presentar un Informe Técnico Final completo y detallado de la realización del proyecto en el correspondiente modelo de Justificación Técnica Final que será facilitado por el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, acompañado de documentación gráfica del proyecto en soporte informático.

Dicho informe deberá incluir obligatoriamente información sobre:

- Fechas reales de inicio y finalización.
- Nivel de consecución de los objetivos previstos.
- Análisis de los resultados reales en relación a los previstos en la solicitud.
- Actividades realizadas, tanto las inicialmente previstas como no previstas.
- Justificación de las desviaciones producidas en la ejecución del proyecto respecto a las actividades previstas, en su caso.
- Variaciones finales en los recursos humanos y materiales previstos y sus causas.
- Valoración general sobre la ejecución del proyecto.
- Se incorporará un documento, facilitado por el Ayuntamiento de València, sobre Indicadores de Rendición de Cuentas en base a los resultados vinculados a intervenciones de AOD que permitan hacer viable una rendición de cuentas agregada por parte de las partes actoras de la Cooperación Española a nivel estatal.

Será obligatoria la presentación de las fuentes de verificación disponibles del conjunto de actividades subvencionadas de acuerdo a la formulación inicial del proyecto, así como la relación de los

materiales producidos durante la ejecución del mismo. La documentación deberá ir acompañada de un índice ordenado de los archivos presentados.

En el caso de adquisición de bienes inmuebles y/o bienes de equipo, aunque estos sean financiados con otros aportes en el marco del proyecto subvencionado, deberán aportarse las correspondientes actas de entrega o transferencia de los mismos de acuerdo a lo fijado en el punto vigesimosegundo de estas bases.

Optativamente se podrá aportar cualquier evaluación o documentación propia e información de fuentes primarias o secundarias, no previstas inicialmente, que se considere significativa para la mejor comprensión del proyecto ejecutado.

21.3 JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

La acreditación de los proyectos y la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida podrá efectuarse mediante alguna de las dos modalidades descritas a continuación:

- la modalidad de *Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor/a*.
- La modalidad de cuenta justificativa simplificada.

La modalidad de justificación a utilizar se hará constar en el momento de la solicitud en el documento DT_5

Igualmente se podrá aceptar justificación de los gastos ajustados a las normas de las Administraciones de otros países u Organizaciones internacionales, en los términos que recoge el art. 37 del Real Decreto 188/2025. Y, en concreto, atendiendo a la normativa general sobre contabilidad de las Naciones Unidas y al funcionamiento establecido para sus distintas agencias y organismos, a todas ellas, a través de las organizaciones que los representan.

Aquellas acciones que prevean el uso de las modalidades de transferencias monetarias (asistencia en efectivo y/o cupones), siempre que en la solicitud aprobada hayan incluido en detalle toda la información relativa a su identificación, ejecución y justificación, se considerarán autorizadas como modalidad de ayuda en la solicitud aprobada en el marco de esta convocatoria.

Si, por el contrario, no se ha recogido esta información en la solicitud, la entidad deberá solicitar previamente autorización expresa del órgano competente sobre las formas de justificación que la entidad beneficiaria utilice para estas modalidades de ayuda. Esta solicitud de autorización deberá de reflejar al menos la siguiente información:

- una breve explicación sobre las modalidades de asistencia en efectivo y/o cupones que se va a utilizar, o combinación de ellas, detallando, al menos, la selección de la modalidad de asistencia frente al resto de modalidades, la cuantía neta máxima prevista por persona/s beneficiaria/s, los criterios de selección de los persona/s beneficiaria/s, qué mecanismos de entrega se van a utilizar, qué mecanismos hay previstos para mitigar los riesgos de corrupción o uso inadecuado, qué mecanismos se prevén para garantizar la seguridad de las personas destinatarias finales, qué mecanismos se contemplan para favorecer el acceso de los colectivos en mayor situación de vulnerabilidad y qué mecanismos de seguimiento, monitoreo y post distribución se prevén;
- una explicación de cómo la entidad va a justificar el gasto y la entrega del efectivo y/o cupones, indicando los procesos y documentos de soporte, entendiendo como tales contratos firmados con empresas intermediarias, recibos firmados por destinatarios finales,

talones de cupones, extractos bancarios, facturas y comprobantes de pago, listado de horas trabajadas, u otros análogos que la entidad utilice para acreditar el gasto realizado.

Se consideran facturas, a los efectos de esta normativa, los documentos que sean considerados como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto. Las facturas y resto de comprobantes del gasto estarán emitidos a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención o contrapartes locales debidamente identificadas en el documento de formulación del proyecto.

Cuando en el territorio o zona de ejecución del proyecto se den circunstancias especiales como zonas mal comunicadas, características o costumbres del mercado, situaciones de inestabilidad, económica, social o política, etc., se podrá realizar la justificación mediante recibos, aunque no sea el método establecido en la legislación del país donde se emite el justificante. Estas circunstancias y la motivación de la modalidad de justificación empleada, se deberá comunicar al Ayuntamiento de València en el momento de la solicitud de subvención. El Ayuntamiento de València valorará estas circunstancias al resolver la solicitud de subvención, pudiendo minorar el importe de la subvención por no considerar debidamente motivada la justificación mediante recibos.

Podrán asimismo utilizarse recibos en lugar de facturas, sea cual sea su importe o la cuantía que representen sobre la subvención concedida y sin necesidad de autorización previa, siempre que en la documentación justificativa se incluya acreditación de que los perceptores de tales pagos no están sujetos a la obligación de emitir facturas en el país en el que se ha efectuado el gasto.

En aquellos documentos (*contratos, listados de participantes, facturas o recibos*) redactados en idioma distinto del español, inglés, francés o portugués, se aportará traducción de los conceptos recogidos en cada uno de los justificantes en alguno de los idiomas citados.

Las entidades beneficiarias, o en su caso el socio local o contraparte extranjera, deberán conservar las facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente, a efectos de las oportunas comprobaciones, durante un periodo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación final del proyecto.

En casos que sea necesaria una mayor concreción o interpretación de lo dispuesto en esta convocatoria y en el Real Decreto 188/2025 se estará a las indicaciones de la *Guía de aplicación de las normas de Gestión, Seguimiento y Justificación de convenios y proyectos de ONGD* del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (versión actualizada a diciembre de 2019 o las actualizaciones de la misma que fueran aprobadas con posterioridad a la publicación de esta convocatoria).

De acuerdo al artículo 21 del RD188/2025, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, el plazo para la subsanación de defectos de las justificaciones parciales o totales y para aportación de la documentación complementaria requerida por el órgano que haya efectuado la revisión, será de cuarenta y cinco días hábiles. En aquellas Administraciones Públicas en que estén habilitados medios electrónicos, informáticos o telemáticos, se podrá aportar la documentación por medio de los mismos.

La justificación económica deberá acompañarse en todos los casos de las siguientes certificaciones:

- Certificaciones de rendimientos financieros generados: Certificaciones bancarias de las cuentas abiertas a nombre del convenio, proyecto o acción, en cualquier país en el que estén abiertas, con reflejo de los intereses generados por los fondos y de su aplicación al proyecto subvencionado.

- Certificación del lugar de depósito de originales. Declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria donde se declare el lugar de depósito de las facturas, justificantes de gasto y demás documentación original; el hecho de que consta en estos originales la diligencia del proyecto, así como su disponibilidad, a efectos de comprobaciones por el Ayuntamiento de València.
- Actas de transferencia y afectación de los bienes y equipos, adquiridos en el marco del proyecto subvencionado, a los destinatarios finales del mismo.

21.3.1. Cuenta justificativa con informe de auditora/auditor de cuentas.

De acuerdo con el artículo 48. del RD 188/2025:

1. La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, prevista el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, comprenderá como mínimo, además de la memoria técnica a la que se refiere el apartado 21.2 de estas bases, el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe de la auditoría, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

2. El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

3. En caso de que el informe sobre la cuenta justificativa por parte de un auditor de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizado por auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas en el citado país, el informe previsto en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que su designación la lleve a cabo el órgano competente, o sea ratificada por este a propuesta de la entidad beneficiaria, con arreglo a unos criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad de la auditoría.

4. El auditor de cuentas realizará el informe sobre la cuenta justificativa de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria de subvenciones y demás normativa aplicable, con las siguientes particularidades:

- a) Para el estudio y revisión de la documentación justificativa, los auditores podrán utilizar técnicas de muestreo de acuerdo con las prácticas habituales generalmente aceptadas en la auditoría de cuentas.
- b) En el caso de que la actividad subvencionada haya sido ejecutada en todo o en parte por un socio local o contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables de la entidad beneficiaria, en cuyo caso el alcance de la revisión de la auditoría se extenderá a las cuentas del socio local o contraparte extranjera.

5. En el caso de que se requieran actuaciones posteriores de comprobación por parte del órgano gestor, estas podrán realizarse en el lugar donde se encuentre archivada la documentación justificativa del gasto. En caso de que esto no sea posible y se requiera a la entidad beneficiaria para que presente dicha documentación y esta se encontrara depositada en las oficinas de su socio local

o contraparte extranjera, se le deberá otorgar un plazo de tiempo suficiente para recabarla, plazo que será establecido de oficio o a instancia del interesado por el órgano competente. Las actuaciones de comprobación en ningún caso podrán implicar dobles auditorías.

21.3.2. Cuenta justificativa simplificada

La cuenta justificativa contendrá, además de la correspondiente justificación técnica descrita en el apartado correspondiente, la siguiente información:

- a) Los modelos de justificación económica en formato Excel o compatible facilitados a tal efecto por el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ayuntamiento de València que incluyen:
 1. Transferencias realizadas, tipos de cambios obtenidos y tipo de cambio medio aplicable.
 2. Relación clasificada de los gastos de la actuación subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y fechas de emisión.
 3. Tabla resumen de gastos por partidas imputados al Ayuntamiento de València con descripción del presupuesto aprobado y el gasto final ejecutado.
 4. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- b) Se aportará copia de todos los documentos y comprobantes de las transferencias realizadas y los tipos de cambio obtenidos.
- c) Se aportará copia en formato electrónico únicamente de aquellos justificantes que superen individualmente la cantidad equivalente a 500 euros imputados a la subvención municipal.
- d) Se aportará copia de los contratos de trabajo del personal vinculado al proyecto, pliegos de contratación de servicios y/o obras, cuando proceda, así como los contratos finalmente firmados para la realización de las actividades del proyecto.

El Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá comprobar cuando se considere necesario, además de los documentos aportados, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

21.3.3. Justificación de las Organizaciones Internacionales de derecho público

A los organismos internacionales de Naciones Unidas, se les exigirán el documento justificativo único por el coste total del proyecto y, en todo caso, los documentos que se indican a continuación:

- Memoria detallada de la ejecución del proyecto, suscrita por la entidad beneficiaria y, si procede, de la representación legal de la municipalidad destinataria.
- Remittance Advice: Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos, conforme al funcionamiento establecido por los Estados parte para las distintas Agencias de Naciones Unidas.
- Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.
- Certificado de la entidad perceptora acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, así como de otros ingresos o recursos.

21.3.4. Justificación en situaciones excepcionales

De acuerdo con el artículo 24 del RD188/2025, en caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, tales como desastres por causas naturales, conflictos armados o crisis humanitarias de cualquier naturaleza u otras causas excepcionales sobrevenidas, que dificulten o incluso imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, el órgano competente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, justificación con factura única u otros documentos de similar valor probatorio.

Asimismo se tendrá en cuenta lo dispuesto en *la Guía de aplicación a subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global en situaciones excepcionales* aprobada por Resolución de la Dirección de la AECID el 16 de mayo de 2025 o en sus posteriores actualizaciones.

22. VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA FINAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

Conforme a lo establecido en el artículo 52 del RD188/2025, los bienes adquiridos con las subvenciones o ayudas concedidas conforme a esta convocatoria deberán quedar formalmente vinculados a los fines de la actuación realizada, y una vez concluya esta o se manifieste la imposibilidad sobrevenida de ejecución de la intervención, deberán ser transferidos a las entidades y colectivos señalados a continuación, sin que puedan disponer libremente de ellos la entidad beneficiaria de la subvención, sus socios en agrupación o sus socios locales o contrapartes extranjeras, salvo que alguna de estas sea una entidad pública o el colectivo meta o destinatario final de la intervención. Al efecto se respetarán las siguientes reglas:

- a) La transferencia se realizará preferentemente a entidades públicas o a personas o entidades destinatarias finales de la intervención, debiendo constar el debido reflejo documental de esta adscripción. En el caso de que, por cualquier motivo, estos no estuvieran en disposición de asumir esta responsabilidad, el beneficiario de la subvención deberá presentar al órgano competente una propuesta alternativa razonada para su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento de València. La alternativa propuesta deberá contemplar fórmulas que incluyan la suscripción de acuerdos entre una entidad pública o una agrupación legalmente constituida de personas o entidades destinatarias finales, o ambas, de una parte, y el beneficiario o el o los socios locales de otra, en los que dicha entidad pública o agrupación se comprometan a realizar el seguimiento de las actividades y a garantizar la vinculación de los bienes a los fines para los que fueron adquiridos.
- b) Cuando circunstancias excepcionales no previstas, como un conflicto bélico o una situación de gran inestabilidad e inseguridad política, impidan realizar las transferencias o llevar a término los acuerdos alternativos, podrá solicitarse una prórroga del plazo en que debe ser realizada la transferencia. Si dichas circunstancias se mantuvieran por un período de diez años, durante los cuales el socio local o contraparte extranjera hubiera demostrado fehaciente y suficientemente la vinculación de los bienes a la finalidad para la que se otorgó la subvención y su adecuada gestión a entera satisfacción de los personas o entidades destinatarias finales se dará por cumplida la obligación de transferirlos.
- c) Cuando finalizada una intervención el beneficiario, o alguno de los integrantes en el caso de agrupaciones, estén o vayan a continuar de inmediato trabajando con una nueva subvención para el mismo público destinatario o sean susceptibles de recibir la transferencia final las mismas

autoridades locales, se podrá solicitar autorización al órgano competente para la vinculación de los bienes a la intervención financiada y la prórroga de la transferencia hasta el final del nuevo período de intervención.

23. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y lo establecido en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), se dará cumplimiento a la necesidad de la adecuada publicidad así como la exigencia de que las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión, recojan de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento.

Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la Base de datos nacional de Subvenciones (BDNS). Igualmente se incluirá en cada caso según proceda la exigencia de cumplir las condiciones de protección de datos de carácter personal del Reglamento (UE) 679/2016 y en la Ley Orgánica 3/2018.

Las entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, deberán dar publicidad a las subvenciones en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el art. 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

24. DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES SUBVENCIONADAS

Tras la ejecución de los proyectos subvencionados, las entidades responsables de éstos, deberán presentar al Ayuntamiento de València material gráfico y/o audiovisual que pueda ilustrar la evolución de la ejecución de cada proyecto y el resultado final del mismo. Este material pasará a formar parte de un fondo documental municipal, gestionado por el ayuntamiento, y que servirá como material expositivo para la difusión y visibilización de los proyectos ejecutados con financiación municipal en cada convocatoria de subvenciones.

La documentación gráfica de los proyectos subvencionados presentada con objeto de la convocatoria, así como la que se aporte con posterioridad a instancias de los servicios municipales o acompañando a informes de seguimiento, memorias, etc...; no será susceptible de recuperación por parte de la entidad solicitante y se entenderá cedida gratuitamente al Ayuntamiento de València para el uso que estime conveniente.

El Ayuntamiento de València se exime de cualquier responsabilidad relacionada con la propiedad intelectual, derechos de imagen, protección de datos personales o cualquier otra normativa que regule algún tipo de derecho u obligación en relación al uso de la información facilitada por las personas participantes en la convocatoria.

El proyecto debe quedar suficientemente identificado sobre el terreno, indicando las fuentes de financiación. Podrá exceptuarse de esta obligación a aquellos proyectos y/o actuaciones en las que se valore su no procedencia por motivos de seguridad, lo que deberá ser avalado por la OCE/CC/Antena o Embajada española en el país de ejecución.

25. REINTEGRO Y GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Los beneficiarios podrán ingresar voluntariamente los remanentes no aplicados a la subvención antes de la finalización del plazo de justificación.

La obligación de reintegro en caso de incumplimientos se aplicará de acuerdo a lo establecido en el *artículo 30. Reintegro y graduación de incumplimientos* del RD188/2025.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, la exigencia del interés de demora para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados no se aplicará a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

26. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Ayuntamiento de València se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento UE 2016/679) en relación a los tratamientos de datos que puedan derivarse de la presente convocatoria.

No obstante lo anterior, las personas que formulen solicitudes de participación en esta convocatoria se responsabilizan del cumplimiento de la normativa de protección de datos y de derechos a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en relación a las personas sobre las que puedan tratar datos personales, especialmente en relación a los documentos gráficos y audiovisuales que aporten al expediente de la convocatoria para ilustrar la evolución de la ejecución de cada proyecto y el resultado final del mismo, así como para la difusión que pueda realizar el Ayuntamiento de dicha información.

ANEXOS

Como anexos de estas bases reguladoras se adjuntan los documentos normalizados siguientes:

ANEXO I: **DA_1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE Y AUTORIZACIONES**

ANEXO II: **DE_1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

ANEXO III: **DE_4.- RELACIÓN DE PROYECTOS**

ANEXO IV: **DT_1.- DESCRIPCIÓN TÉCNICA**

ANEXO V: **DT_2.- DESCRIPCIÓN ECONÓMICA**

